

RESUELVE LO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA O.R.A N° 65.-

COPIAPÓ, 07 DE AGOSTO DE 2024

VISTOS:

"Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°467, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefe de Oficina Regional de Atacama; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón".

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la Ley, así como imponer sanciones en caso de que constaten infracciones de su competencia;

2º Que, la letra a) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley.

3º Que, la letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

4º Que, la letra j) del Art. 35º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece que corresponderá exclusivamente a esta



Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

5° Que, **EL SOL DE VALLENAR SPA**, es titular de los proyectos “PFV SOL DEL VALLENAR”, calificado de manera ambientalmente favorable mediante Resoluciones de Calificación Ambiental N°125/2018 de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Atacama.

6° Que, con fecha 29 de julio de 2024, en el marco del Programa y Subprograma de Fiscalización Ambiental para el año 2022, esta Superintendencia realizó una inspección ambiental a la U.F **“PFV SOL DEL VALLENAR”**.

7° Que, mediante ORD O.R.A. N°88 del 29 de julio de 2024 esta Superintendencia remitió acta de inspección ambiental de fecha 29 de julio de 2024 y los hechos constatados y los documentos requeridos durante la inspección ambiental quedaron descritos en los puntos 8 y 9 del acta de Inspección Ambiental.

8° Que, encontrándose dentro del plazo, **EL SOL DE VALLENAR SPA**, mediante carta conductora de fecha 06 de agosto del año 2024, solicitó una ampliación del plazo máximo otorgado de 5 días mediante acta de inspección de fecha 29 de julio. Lo anterior *“La presente solicitud se funda en la necesidad que implica la coordinación con las distintas áreas técnicas, ambientales y gerenciales que llevan a cabo el desarrollo del proyecto, para efectos de gestionar la recopilación de los datos correspondientes y la preparación de manera adecuada del cronograma actualizado de la ejecución del proyecto y la descripción de las acciones asociadas a la ejecución del mismo, señalando el estado actual de estas”*.

9° Que, el Art. 26° de la Ley N° 19.880 dispone que "la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido".

10° Que, atendidos los fundamentos de la solicitud, se procede a resolver los siguientes:

RESUELVO:

PRIMERO: CONCÉDASE a COMPAÑIA EL SOL DE VALLENAR SPA, Titular de “PFV SOL DEL VALLENAR” domiciliada en La Concepción 191, Oficina 1104 en la Comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región de Metropolitana, un nuevo plazo adicional de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del término de la vigencia establecida el ORD ORA indicado en el considerando N° 7 de este acto.



SEGUNDO: FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida en el resuelvo primero, sea entregada a esta Superintendencia en la forma y modo que a continuación se indica:

a) Deberá enviar un correo electrónico a oficina.atacama@sma.gob.cl, acompañando toda la información en formato digital e incluyendo carta conductora (solo archivos pdf).

b) En conformidad con lo establecido en la R.E. SMA N°349, de fecha 22 de febrero de 2023, la Oficina de Partes de esta Oficina Regional recibirá correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes. En caso de que existan archivos en un formato distinto a pdf, o bien se requiera presentar un gran número de antecedentes que excedan dicho peso, éstos se deberán cargar en la plataforma OneDrive (u otra nube digital de similares características como Google Drive, WeTransfer, etc.), indicando el enlace de acceso en la carta conductora y datos de contacto del encargado, para resolver cualquier problema que se presente con la descarga de la información.

c) El correo electrónico deberá indicar en el asunto, que se da respuesta a la presente resolución, especificando expresamente el número de esta.

TERCERO: NOTIFICAR POR CORREO

ELECTRÓNICO, a **COMPAÑIA EL SOL DE VALLENAR SPA**, al correo electrónico: e.espinoza@coxenergy.com con copia a: b.vetanzo@coxenergy.com

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**FELIPE SÁNCHEZ ARAVENA
JEFE OFICINA REGIÓN DE ATACAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Notificación por correo electrónico.

FSA/nvb

Distribución:

- Señor Emiliano Espinoza Labbe, Representante legal de EL SOL DE VALLENAR SPA
Correo: e.espinoza@coxenergy.com
b.vetanzo@coxenergy.com

C.C.:

1.- División de Sanción y Cumplimiento SMA
2.- Oficina de Partes SMA
3.- Expediente DFZ-2024-1679-III-RCA

